



Acción	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado	080014053011-2019-00552-00
Accionante	CONSUELO DONADO DE ALBA
Accionado	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA
Cuántia	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por CONSUELO MARIA DONADO DE ALBA, por medio de apoderado judicial contra COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR SA, con número de radicado 080014053011-2019-00552-00, informándole que las partes solicitan la terminación de presente proceso por transacción. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Enero 24 de 2.022.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente es procedente dar trámite al escrito de transacción presentado por las partes demandante y demandada, con sus apoderados judiciales, donde solicitan la terminación de presente proceso por transacción y archivo del proceso, sin condena en costas.

Ahora bien, el Artículo 312 del Código de General del Proceso señala lo siguiente:

"Artículo 312. Tramite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzco efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)

(...) El juez aceptará la transacción que se ajusta al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia..." (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Transacción de Proceso cumple con lo establecido en el Artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que fue solicitado y celebrado por todos los sujetos procesales, por lo que el Juzgado procederá a aceptar lo requerido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. ACÉPTESE** el acuerdo de pago suscrita entre demandante CONSUELO MARIA DONADO DE ALBA, y su de apoderado judicial y la parte demandada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR SA, con su apoderado judicial.

- 2. **DÉSE** por terminado el presente proceso por Transacción.
- 3. Sin lugar a condena en costas.
- 4. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 004
Hoy: 25 Enero de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO